

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 30 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Lebrija, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el 375 ibidem; y para el efecto se decretan las pruebas solicitadas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda y contestación de excepciones.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a:

Olga Lucia Pulido Serrano, Carmen Rosa Leal de Parra, Teresa Leal Zambrano, Julia Leal de Rodríguez, José Murallas y Humberto Toloza.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio a Luis Antonio Vargas Araque, Daniel Vargas Arenas, Nelson Enrique Vargas Arenas, Marina Pinilla de Arguello, Herminia Pinilla Sanabria de

Arguello, Milton Pinilla Velandia, Isabel Hernández Pinilla, Jorge Hernández Pinilla y Mariela Hernández Pinilla.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Practicar inspección judicial al predio objeto de la Litis, con el fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, identificación física, estado de explotación económica, mejoras existentes, construcciones realizadas, uso o destinación del mismo, y en general lo que indica el artículo 375 del C.G.P.

Se designa como perito evaluador a WILSON ERNESTO GUIZA GOMEZ celular 3123364979 fijándose la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios definitivos.

Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

OFICIAR ENTIDADES:

Solicitar al IGAC expedir a costa de la interesada el certificado catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300 – 79774, código catastral No. 000000030074000 denominado Santa Rosa ubicado en el punto La Granadilla del municipio de Lebrija.

Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil expedir el registro civil de nacimiento de la señora MARIELA HERNANDEZ PINILLA identificada con C.C. No. 63.350.242

PRUEBA TRASLADADA:

Solicitar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, copia autentica de la audiencia y los CDS realizada el 30 y 31 de agosto de 2017 dentro del proceso de entrega material del tradente al adquirente adelantado por NELSON ENRIQUE VARGASA ARENAS y otros en contra de JOSEFINA PINILLA SANABRIA Y OTROS.

2. DE LA PARTE DEMANDADA LUIS ANTONIO VARGAS ARAQUE, NELSON ENRIQUE VARGAS ARENAS Y DANIEL VARGAS ARENAS:

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Miguel Ángel Pombo González, Héctor Arguello Pinilla, Samuel Sierra.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicitar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga copia autentica de todas las pruebas practicadas dentro del proceso de Entrega Material del Tradente al Adquirente radicado No. 2015 – 0008

DE LA PARTE DEMANDADA MARINA PINILLA DE ARGUELLO, ISABEL HERNANDEZ PINILLA, HERMINIA PINILLA DE ARGUELLO, MILTON PINILLA VELANDIA, JORGE HERNANDEZ PINILLA Y MARIELA HERNANDEZ PINILLA:

DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Adelaida Pinilla Peña, María Helena Duarte Hernández, Héctor Arguello Pinilla, Gerardo Leal Sanjuán y Reinaldo Herrera Avendaño.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio a Josefina Pinilla Sanabria.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga copia autentica del proceso divisorio No. 19.590 adelantado en contra de JOSEFINA PINILLA SANABRIA.

3. DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCION:

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda de reconvención.

DE PERSONAS INDETERMINADAS, ISAIAS PINILLA SANABRIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BELTRAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA HERNANDEZ PINILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDINA PINILLA SANABRIA, REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM.,

No solicito ni allegó pruebas.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ffb429160876dc5f081e39609dae7b7a3516eff243729efdb31da725d62b09**

Documento generado en 11/04/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>